



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0186-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 17 de setiembre del 2024.

VISTO:

La Carta Múltiple N° 16-SG/CAG/EXP.08-2023/CAG del 18/06/2024, de la Sra. Angelica Yuliana Sobrino Olea – Secretaria General del Centro de Arbitraje Galilea; Informe N° 0123-2024-PPM-MDV/LC del 13/09/2024, del Abg. Yuri Wender Velarde Roca - Procurador Publico Municipal; Proveído de Gerencia Municipal del 13/09/2024; Informe N° 3022-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 16/09/2024, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 0895-2024-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP del 16/09/2024, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Jefe (e) la Oficina de Supervisión y Liquidacion de PIP's; Proveído de Gerencia Municipal del 16/09/2024; Informe N° 0391-2024-OPP-MDV/LC del 17/09/2024, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, se debe tener en cuenta el Artículo 4) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente: **Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación:** (...), e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual, (...).

Que, también cabe resaltar, que se tiene el artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente respecto a la Junta de Resolución de Disputas: **Artículo 243.**

La Junta de Resolución de Disputas: 243.1. La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. **243.2.** En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra. **243.3.** No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública. **243.4.** De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00). Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes. **243.5.** La Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00) y menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, por tres (3) miembros, cuando el respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00).

Que, mediante Informe N° 0123-2024-PPM-MDV/LC del 13/09/2024, el Abg. Yuri Wender Velarde Roca – Procurador Publico Municipal, comunica que teniendo en cuenta el proceso de arbitraje iniciado por el CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE en contra de la Entidad municipal, proceso que es llevado en el Centro de Arbitraje GALILEA con el expediente N° 08-2023/CAG, y que mediante Carta Múltiple N° 15-SG/CAG/EXP.08-2023/CAG del 16/04/2024 el Centro de Arbitraje GALILEA, comunica el fraccionamiento para pagos de honorarios arbitrales y gastos administrativos, ello correspondiente a las pretensiones reconventionales, por lo que la Secretaria General efectuó el fraccionamiento en seis (06) cuotas, correspondiente a la primera y segunda



pretensión. Posteriormente mediante la Carta Múltiple N° 16-SG/CAG/EXP.08-2023/CAG del 18/06/2024, el Centro de Arbitraje Galilea comunica la nueva reliquidación efectuada por esta siendo la siguiente:

DE LA PRIMERA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL

Total de Gastos administrativos*: S/ 80,221.54

Saldo total de Honorarios Arbitrales**: S/101,902.64



Table with 7 columns: CUOTA, %, Gastos administrativos (Entidad, Consorcio), Honorarios Arbitrales (Entidad, Consorcio), Fecha de pago. Rows 1a to 6a.

* Monto incluye IGV

** Monto NO incluye impuesto a la renta

DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL

Total de Gastos administrativos*: S/ 80,221.54

Saldo total de Honorarios Arbitrales**: S/101,902.64



Table with 7 columns: CUOTA, %, Gastos administrativos (Entidad, Consorcio), Honorarios Arbitrales (Entidad, Consorcio), Fecha de pago. Rows 1a to 6a.

* Monto incluye IGV

** Monto NO incluye impuesto a la renta



Por lo que, se recomienda a la entidad cumplir con efectuar el pago de las cuotas según las fechas establecidas en el cronograma. Actuados estos que han sido remitidos a la Gerencia Municipal y con Proveído del 13/09/2024, de Gerencia Municipal se remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su atención y con Informe N° 3022-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 16/09/2024, remite los actuados a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, con la finalidad de que se tome las acciones correspondientes frente a este hecho en salva guarda de los intereses de la entidad, por lo que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's a cargo del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce con Informe N° 0895-2024-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP del 16/09/2024, manifiesta habiéndose cumplido con el pago de la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA CUOTA, la Entidad deber cumplir con el pago de la QUINTA CUOTA que asciende a S/ 36,592.62. Según el siguiente detalle:

Table titled 'CUENTAS PARA EL PAGO DE LA QUINTA CUOTA' with columns for HONORARIOS ARBITRALES and GASTOS ADMINISTRATIVOS, including titles, amounts, and CCI numbers.



Por lo que concluye que el monto de la RELIQUIDACIÓN DE NUEVOS ANTICIPOS ARBITRALES, respecto a las pretensiones reconvencionales planteadas por la Entidad, mismo que asciende a la suma de S/ 408,691.60, deberá contar con la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, siendo el pago de la QUINTA CUOTA la suma de S/ 36,592.62, recomendando derivar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la asignación presupuestal respectiva, para proseguir con los trámites necesarios para realizar los pagos requeridos, y con proveído del 16/09/2024, de Gerencia Municipal se deriva el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el respectivo informe de disponibilidad presupuestal para el pago de los gastos arbitrales y con Informe N° 0391-2024-OPP-MDV/LC del 17/09/2024, el



Econ. Julio Cesar Comejo Flórez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica corresponde realizar el pago de la quinta cuota, para la primera pretensión reconvenional y de la segunda pretensión reconvenional, sumando y ascendiendo a un total de S/ 36,592.62 Soles; certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000002420 Rubro 18.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-AMDV/LC del 16/07/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el inicio de las acciones administrativas derivadas de las obligaciones contraídas por la Entidad, para el quinto pago que asciende a S/ 36,592.62 (Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Dos Con 62/100 Soles), por concepto de gastos administrativos de las pretensiones reconvenionales y honorarios arbitrales (primera pretensión reconvenional y segunda pretensión reconvenional), establecidos por el Centro de Arbitraje GALILEA, según al siguiente cuadro detallado:

Table with 2 columns: HONORARIOS ARBITRALES and GASTOS ADMINISTRATIVOS. It details payments for 'PRIMERA PRETENSION RECONVENIONAL' and 'SEGUNDA PRETENSION RECONVENIONAL' with titles, amounts, and CCI numbers.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, Oficina General de Administración y Finanzas, cautele los procedimientos en los tiempos y plazos establecidos, teniendo en consideración el principio de celeridad, todo ello con la única intención de no establecer demoras injustificadas que conlleven a posteriores responsabilidades administrativas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento del Centro de Arbitraje GALILEA, con el fin de que se cumpla con recabar los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, para proseguir con los trámites administrativos de pago, el mismo que será remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's y demás organos estructurados de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN: O.P.P.M. O.G.A.F. (Adjunto Expediente de 09 folios) USE Archivo /GM

Official stamp and signature of the Municipal Manager (Gerente Municipal) of Vilcabamba.